



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 10031 DE 2004
(10 MAYO 2004)

“Por la cual se termina una investigación por competencia desleal”

Expediente No. 03088255

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante radicación número 03088255 de fecha tres (3) de octubre de dos mil tres (2003), la apoderada de la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., sociedad domiciliada en Bogotá, D.C., matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá, e identificada con Nit número 8301149211 presentó demanda contra la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A., MEDIOS DIRECTOS DE COMUNICACIÓN LTDA., MDC LTDA. y EVOLUCION CELULAR COMCEL, por la presunta comisión de los actos de competencia desleal, previstos en los artículos 7º, 8º, 10, 11, 12, 13 y 18 de la Ley 256 de 1996.

SEGUNDO: Que mediante Resolución número 31580 del siete (7) de noviembre de dos mil tres (2003), el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia dio inicio al proceso de competencia desleal contra las sociedades COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. LTDA. representada legalmente por el señor ADRIAN EFREN HERNANDEZ, en su calidad de Presidente, e identificado con la cédula de extranjería número 308823 y MEDIOS DIRECTOS DE COMUNICACIÓN LTDA., MDC representada legalmente por el señor MARIO HUMBERTO RODRIGUEZ PARDO, en su calidad de Gerente, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.046.301. En la citada providencia se rechazó la demanda por ineptitud formal de la misma, respecto de EVOLUCION CELULAR COMCEL.

TERCERO: Que mediante memoriales radicados bajo números 03088255-013 del cuatro de diciembre de dos mil tres (2003) y 03088255-0010010 del 19 de marzo de dos mil cuatro (2004), la parte demandada, compuesta por las sociedades COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. y MEDIOS DIRECTOS DE COMUNICACIÓN LTDA., MDC LTDA. presentó contestación a los cargos endilgados por la actora.

CUARTO: Que de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 640 de 2001 las partes fueron citadas a audiencia de conciliación la cual se desarrolló en fecha 29 de abril de dos mil cuatro (2004) habiéndose dado por terminadas las diferencias presentadas y que dieron lugar al presente proceso, obteniéndose el siguiente acuerdo conciliatorio:

1. **“COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. se obliga mediante la suscripción de la presente acta, a realizar una circular dirigida a todos sus distribuidores, a través de correo electrónico, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente actuación, en la que se reiteren los términos y cláusulas de los contratos celebrados con aquellos, y en especial el aspecto relativo a las pautas que se deben seguir en cuanto al manejo y realización de la publicidad y promoción de los productos y servicios que se ofrecen por aquellos en los puntos de venta, y en los puntos de venta y servicios.**

"PARAGRAFO: En tal circular se deberá indicar a los distribuidores, que tales comportamientos deben a su vez, ser comunicados por parte de aquellos a sus subdistribuidores.

2. **"MEDIOS DIRECTOS DE COMUNICACIÓN LTDA., MDC LTDA.** se obliga mediante la suscripción de la presente acta a realizar una circular dirigida a todos sus subdistribuidores, a través de medio impreso escrito, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente actuación, en la que se reiteren los términos y cláusulas de los contratos de subdistribución celebrados con aquellos, y en especial el aspecto relativo a las pautas que se deben seguir en cuanto al manejo y realización de la publicidad y promoción de los productos y servicios que se ofrecen por aquellos en los puntos de venta y en los puntos de venta y servicios. Adicionalmente, se deberá recordar la existencia de la ley de competencia desleal contenida en la Ley 256 de 1996, y que los comportamientos en general dentro del mercado deben ser acordes con la ley y con la probidad y lealtad comercial que debe imperar siempre en el mercado.
3. "Con ocasión del acuerdo conciliatorio alcanzado, las partes señalan expresamente que desisten y renuncian a cualquier liquidación en dinero que pueda provenir de costas y agencias en derecho, al igual que al ejercicio de cualquier reclamación a título de indemnización de perjuicios que se hubiese podido derivar de la presente acción por competencia desleal.

"Con ocasión del acuerdo conciliatorio que se suscribe, las partes de común acuerdo manifiestan y dan por finalizado el presente proceso, renunciando a cualquier reclamación relacionada con los mismos hechos y pretensiones.

QUINTO: Que el acuerdo conciliatorio contenido en el Acta número 101 calendada el 29 de abril de dos mil cuatro (2004), hace tránsito a cosa juzgada y el acta que lo contiene presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR la presente investigación contenida dentro del expediente número 03088255 y en consecuencia ordenar su archivo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución personalmente y en su defecto mediante edicto, a la doctora ANA IRINA ARANGO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.744.196 y tarjeta profesional número 94711 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de la parte accionante COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. y a los doctores JOSE ORLANDO MONTEALEGRE ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 19.335.765 y tarjeta profesional número 30.633 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte accionada COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. y JORGE ENRIQUE RUIZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número

19.470.797 y tarjeta profesional número 102.718 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte accionada MEDIOS DIRECTOS DE COMUNICACIÓN LTDA., MDC, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra ésta procede recurso de reposición, interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 MAYO 2004

El Superintendente de Industria y Comercio


JAIRO RUBIO ESCOBAR

JJK/JCC/css

Notificaciones:

A la parte accionante:

Doctora
ANA IRINA ARANGO MARTINEZ
C. C. No. 43.744.196
T. P. No. 94711 del C. S. de la J.
Apoderada
COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.
Nit No. 8301149211
Carrera 9 A No. 99 – 02 oficina 501
La ciudad

A la parte accionada

Doctor
JOSE ORLANDO MONTEALEGRE ESCOBAR
C. C. No. 19.335.765
T.P. No. 30.633 del C. S. de la J.
Apoderado
COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.
Nit No. 800153993-7
Carrera 14 No. 93 B – 32 oficina 404
La ciudad

Doctor
JORGE ENRIQUE RUIZ GONZALEZ
C.C. No. 19.470.797
T.P. No. 102.718 del C. S. de la J.
Apoderado
MEDIOS DIRECTOS DE COMUNICACIÓN LTDA., MDC
Nit No. 830001876-0
Carrera 15 No. 77 – 46
La ciudad